



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Hacienda de esta H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 26 del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo de fecha 24 de noviembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

De conformidad al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa descrita con antelación a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

En ese tenor, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes señalada.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Cabe señalar que los días 2 y 15 de diciembre del presente año, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con la Secretaría de Finanzas y Planeación para la presentación de la iniciativa en análisis, a efecto de explicar los alcances y beneficios, así como para atender las inquietudes de las Diputadas y los Diputados.

CONSIDERACIONES

Expone la iniciativa que de conformidad el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo que corresponde al Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Siendo obligación de los habitantes del Estado de Quintana Roo contribuir al gasto público del Estado y del Municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes, acorde a los numerales 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Lo cual hace patente que la potestad del Estado para la imposición de contribuciones no es absoluta, toda vez que dicha potestad debe apearse estrictamente a los principios de justicia tributaria, dentro de la cual se encuentran inmersas la proporcionalidad y la equidad.

De esta forma considerando el deber del Estado para la protección al derecho fundamental al empleo y las circunstancias económicas imperantes en el país, dentro de las cuales el Estado de Quintana Roo no se encuentra exento, el ejecutivo estatal



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

propone el establecimiento del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo mediante la expedición de la “Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo”, por la que se aplicará una tasa adicional al Impuesto Sobre Nóminas cuya recaudación se destine precisamente al fomento del empleo, siendo sus elementos sustantivos los siguientes:

- 1) **OBJETO.** Los pagos que se deban efectuar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas;
- 2) **SUJETO.** Los contribuyentes que deban realizar los pagos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas;
- 3) **BASE.** El monto total del pago que deban realizar los contribuyentes por concepto del Impuesto Sobre Nóminas;
- 4) **TASA.** 0.35;
- 5) **ÉPOCA DE PAGO.** Se realizará conjuntamente y en el momento en que deban efectuarse los pagos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, y
- 6) **DESTINO.** Se destinarán al desarrollo económico del Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo descrito, la iniciativa prevé mediante una disposición transitoria un subsidio del 100 % en el pago del impuesto adicional para el fomento al empleo, a favor de las personas físicas, morales y unidades económicas que paguen el impuesto sobre nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal, ello con



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el propósito de reconocer la labor de los diversos sectores de la economía para propiciar el fomento al empleo.

De lo anterior, refiere la exposición de motivos, la propuesta no representa una vulneración del principio de equidad, por encuadrarse en una justificación objetiva y razonable, que atiende a fines extrafiscales, es decir el fomento de empleos directos; por tanto, a los contribuyentes que no incentiven esos objetivos de política pública no se les puede conceder el mismo trato que a quienes sí favorecen a esa finalidad.

Por tanto, coincidimos que esta nueva contribución coadyuvará al establecimiento de más y mejores condiciones de bienestar para los habitantes del Estado de Quintana Roo, sumándose a las acciones gubernamentales de recuperación económica en la entidad, pero en todo momento salvaguardando el estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad que exige el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, para efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el Decreto que en su caso se expida, consideramos pertinente proponer las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

El artículo 8 dispone que los ingresos que se obtengan de la recaudación de este impuesto se destinarán al desarrollo económico en el Estado de Quintana Roo, no obstante, en armonía con la denominación de la ley y el concepto de empleo directo que establece el segundo párrafo de este mismo numeral, proponemos se especifique



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que el destino de la recaudación sea el fomento del empleo directo, dando certeza de la suficiencia presupuestal que tendrán las acciones del Gobierno estatal en la materia, es decir, se cuente con los recursos suficientes para fomentar el empleo que se genera entre un trabajador y el patrón sin que intervenga un tercero prestador de servicios.

En relación al artículo segundo transitorio observamos que si bien establece un subsidio del 100 % en el pago del impuesto adicional para el fomento al empleo, a favor de las personas físicas, morales y unidades económicas que paguen el impuesto sobre nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal, el cual no representa una vulneración del principio de equidad, estimamos necesario dar certeza de la vigencia de esta disposición más allá del ejercicio fiscal 2021, y en consecuencia se sugiere trasladar esta disposición en un título noveno eliminando la expresión de "se entenderá por empleo directo lo dispuesto por el artículo 8", en virtud que el artículo anterior hace establece este concepto.

Y en virtud de la modificación que antecede será necesario precisar que se trata de una disposición transitoria única, en la cual consideramos conveniente suprimir el enunciado de la previa publicación en el Periódico Oficial del Estado por ser innecesaria tal mención.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-IIL/234/2020 de fecha 15 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

corresponda, ha informado que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios señalados en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 016 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2020, por lo que es aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 19 del Reglamento de dicha ley.

Asimismo, manifiesta que en los términos señalados y de la revisión de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, se estima una recaudación de 229.2 millones de pesos, sin costo adicional para su implementación.

Por todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se expide la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto regular el Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo.

Los ingresos fiscales que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señalen y, en forma complementaria, por la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Las violaciones a las disposiciones expresas de este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

ARTÍCULO 2. El objeto de este impuesto lo constituyen los pagos que se deban efectuar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas establecido en la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este impuesto los contribuyentes que deban realizar los pagos señalados en el artículo anterior.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO CUARTO DE LA BASE

ARTÍCULO 4. La base de este impuesto la constituirá el monto total del pago que deban realizar los contribuyentes por el concepto a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LA TASA

ARTÍCULO 5. El impuesto se determinará multiplicando la base gravable que establece el artículo anterior por la tasa equivalente a 0.35.

TÍTULO SEXTO DEL PAGO

ARTÍCULO 6. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva en el momento en que deba realizarse el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

Los sujetos de este impuesto efectuarán su pago en la Dirección de Recaudación correspondiente, en las instituciones bancarias o en cualquier otro medio autorizado de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago del impuesto deberá efectuarse mediante retención en los casos que resulte procedente conforme a la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones señaladas en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO OCTAVO DEL DESTINO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 8. Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto se destinarán al fomento al empleo directo en el Estado de Quintana Roo.

Por empleo directo deberá entenderse aquel generado mediante contrato de un trabajador celebrado con la empresa en la que va a laborar sin que intervenga un tercero prestador de servicios. No se considera empleo directo aquel que se genera a través de una prestadora de servicios de personal, por el que la empresa que contrata los servicios de la prestadora de servicios de personal recibe la labor de personal con quien no tiene un contrato celebrado.

TÍTULO NOVENO SUBSIDIO

ARTÍCULO 9. Se concede un subsidio del 100%, en el pago del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, cuando se pague el Impuesto Sobre Nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

De todas las consideraciones y modificaciones planteadas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión ordinaria de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo.

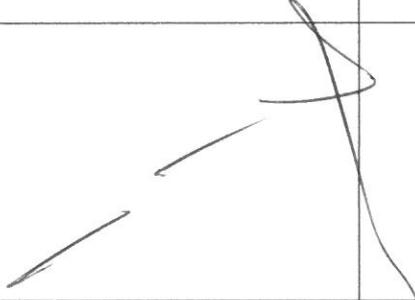
SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas en el presente dictamen.

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESIGNADO RECINTO OFICIAL DISTINTO DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		